

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Chiquinquirá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2017-00333
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: INTERED COMUNICACIONES Y OTROS.
Clase proceso: EJECUTIVO

Como quiera que la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante reconocido en el proceso atiende las previsiones del artículo 76 del C.G.P frente a la renuncia de poder¹, el Despacho

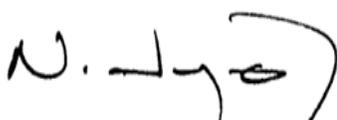
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la profesional del derecho **ANA PATRICIA MARTINEZ CORONADO**, por **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con lo reglado por el inciso tercero del canon 76 del C.G.P, La renuncia no pone termino al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia a acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En firme este auto, reingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE


WILSON URIEL ORTEGA PEÑA
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad

¹ Archivo 19 del expediente digital

